

RESOLUCIÓN No. 0437 DEL 31 DE JULIO DE 2023.

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor RICARDO CERA BELTRÁN Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.776.475, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No.1666 del 23 de junio de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a un (01) árbol que por sus condiciones físicas presuntamente se encuentra afectando el cableado eléctrico y la integridad de los habitantes de la calle 13 Cra 10D esquina en el Municipio de Magangué – Bolívar.

Que mediante Auto No. 0453 del 26 de junio de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio SG- INT- 1523 del 26 de junio de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General el Concepto Técnico No. 271 del 19 de julio de 2023 el cual establece:

1. ANTECEDENTES

Que mediante radicado CSB No. 1666 del 23 de junio de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a un (01) árbol que por sus condiciones físicas presuntamente se encuentra afectando el cableado eléctrico y la integridad de los habitantes de la Calle 13 Cra 10d esquina en el Municipio de Magangué-Bolívar.

En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur Bolívar - CSB, mediante el AUTO 0313 09 de mayo de 2023 remite la solicitud anterior a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de emitir el respectivo concepto técnico de acuerdo.

2. DESCRIPCION DE LA VISITA

La visita de inspección ocular se realizó el día 13 de julio de 2023, el en el área Urbana del municipio de Magangué, Departamento de Bolívar, una vez en el lugar, se registró la información de georreferenciación con un Navegador GPS en las coordenadas N: 9°14'22" W: -74° 45' 41.13", la visita fue atendida por el señor RICARDO CERA BELTRAN identificado con cedula de ciudadanía No 3.776.475 quien manifiesta la problemática referente a un árbol, el cual presenta unas condiciones físicas que afectan el cableado eléctrico y la integridad de las persona debido a un grado de inclinación que presenta, dicho árbol se encuentra en la parte del frente de un lote de propiedad del el señor en mención, además la señora NELYS OLIVERA RICO vecina del lugar manifiesta que ese arbol representa un peligro para la integridad física de las personas que frecuentan el lugar.

Se procedió a realizar la verificación del individuo forestal en cuestión en donde se logra identificar un (01) árbol de la especie Pintacanillo (*Miconia argentea*) de aproximadamente de 6 metros de altura y un diámetro variable entre los 90 centímetros. El cual se encuentra frente del lote de propiedad del señor RICARDO CERA BELTRAN. Se logró observa que el arbol está cerca de un poste de luz eléctrica y que la mayoría de sus ramas están entrelazadas con el cableado eléctrico de alta y baja tensión que pasa por dicho poste, además el individuo presentan una inclinación sobre la carrera 10d lo cual obstaculiza el paso de automotores grandes en

la zona debido a que se van a realizar trabajos de adecuación de esta carrera, este es un árbol viejo, se encuentra en un estado fitosanitario regular, por lo que se recomienda la tala de esta especie debido a que representa un obstáculo para la construcción que desea realizar en dicha calle que es la pavimentación en concreto de esta vía. Todo lo referido anteriormente se puede observar en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

A continuación, se describe el árbol objeto de tala:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	VOLUMEN (M3)
1	Pintacaniillo (<i>Miconia argentea</i>)	0.90	0.284	0.65	6	0,247

CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptualizar lo siguiente.

Que es viable otorgar permiso para la tala de un (01) árbol de la especie Pintacaniillo (*Miconia argentea*) al señor RICARDO CERA BELTRAN identificado con cedula de ciudadanía No 3.776.475, debido a los argumentos expuestos anteriormente y como se describe a continuación:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	VOLUMEN (M3)
1	Pintacaniillo (<i>Miconia argentea</i>)	0.90	0.284	0.65	6	0,247

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipiode Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

- Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que generemos impacto.

Los productos maderables resultantes de dicha actividad los cuales eventualmente se pueden obtener, no podrán ser comercializados.

El señor RICARDO CERA BELTRAN, deberá hacer entregar a la CSB la cantidad (5) árboles por la autorización de tala otorgada, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de las mismas especies

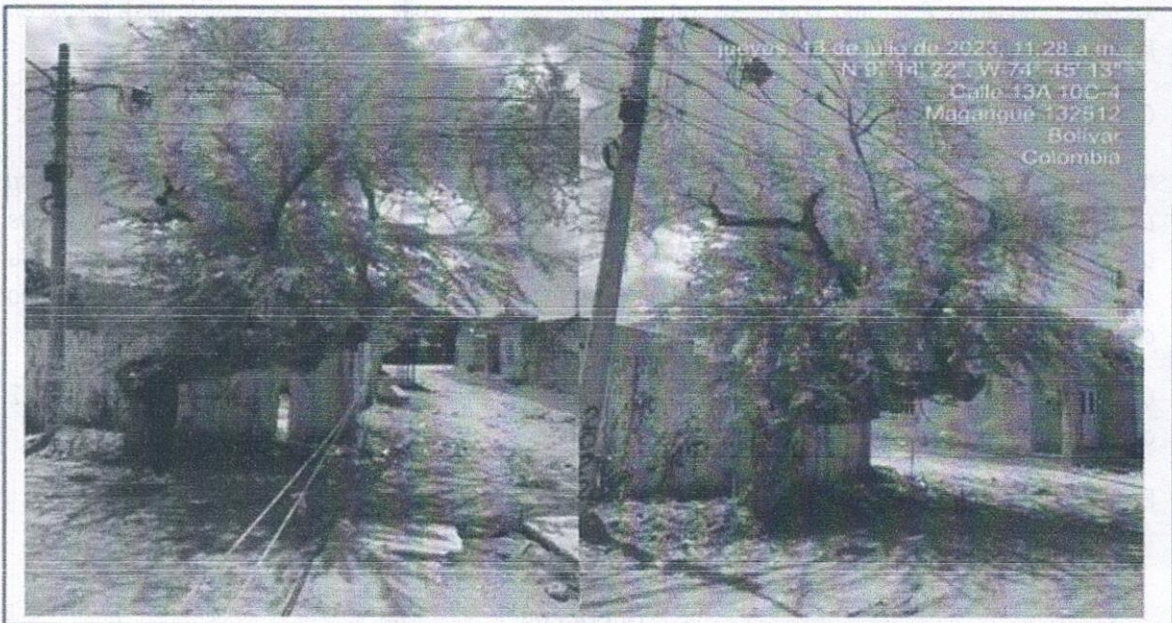
aprovechadas u otras especies nativas de la región estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5"x7" pulgadas.

La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles, anteriormente mencionados.

Se recomienda otorgarle al señor RICARDO CERA BELTRÁN identificado con cedula de ciudadanía No 3.776.475, treinta (30) días para realizar la tala del árbol en cuestión.

Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB.

REGISTRO FOTOGRÁFICOS



”

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - *Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*"

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - *Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

"Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que el Doctor Roviro Menco Menco subdirector Administrativo y de Financiera mediante Resolución No. 422 del 26 de julio de 2023 fue asignado como Director General.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General (A) de la CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados el señor RICARDO CERA BELTRÁN Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.776.475, consistente a la problemática referente a referente a un (01) árbol que por sus condiciones físicas presuntamente se encuentra afectando el cableado eléctrico y la integridad de los habitantes de la calle 13 Cra 10D esquina en el Municipio de Magangué – Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso Ambiental al señor RICARDO CERA BELTRÁN Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 3.776.475, consistente a la Tala total de un (01) árbol de la especie Pintacanillo (*Miconia Argentea*), con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	VOLUMEN (M3)
1	Pintacanillo (<i>Miconia argentea</i>)	0.90	0.284	0.65	6	0,247

PARÁGRAFO: El señor RICARDO CERA BELTRÁN, tendrá treinta (30) días para realizar la Tala anteriormente mencionada.

ARTICULO TERCERO: El señor RICARDO CERA BELTRÁN Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 3.776.475, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de cinco (05) árboles por el permiso de Tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la Resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5"x7" pulgadas.

ARTICULO CUARTO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala del árbol debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que éstos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué- Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Realizar inspección del árbol y el lugar donde se ubica previa actividad de Tala.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Observar y tener en cuenta la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Observar y tener en cuenta las líneas eléctricas o telefónicas cercanas.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar realizará seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor RICARDO CERA BELTRÁN.

ARTÍCULO SEXTO: El señor RICARDO CERA BELTRÁN Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 3.776.475, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor RICARDO CERA BELTRÁN, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ROVIRO MENCO MENCO
Director General (A) CSB

Exp. 2023-173

Proyectó: Ilse Menco – Contratista CSB

Revisó: Dr. Ana Mejía Mendivil. – Secretaría General CSB

